

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Febrero de 1866.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1866.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Borja, de los cuales resulta:

Que á nombre del Conde de Fuenclara se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de un terreno inculto, llamado el Saso, contra D. Manuel Herrando, vecino de Luceni, que le habia turbado en ella, entrando con 21 carros y sacando del terreno 84 carretadas de tierra:

Que recibida informacion testifical sin audiencia del despojante, traídas á los autos en compulsa las declaraciones prestadas en otro interdicto sobre la misma finca, y dada la fianza ofrecida, se acordó la restitucion, de la cual apeló don Manuel Herrando:

Que admitida la apelacion, y cuando estaba para ejecutarse la

restitucion, se recibió en el Juzgado oficio del Gobernador de la provincia, requiriéndole de inhibicion á instancia del Alcalde de Luceni don Manuel Herrando, fundándose en el núm. 2.º del artículo 74 y 3.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y en que el Ayuntamiento de Luceni habia acordado sacar cascajo del Saso para componer los cuellos de algunas acequias:

Que el Juez se declaró competente despues de oír al Promotor fiscal y al querellante, apoyándose en que al admitir y sustanciar el interdicto no aparecia que el despojante fuese Alcalde ni obrara por acuerdo del Ayuntamiento; en que en otro interdicto sobre la misma finca y contra el Teniente de Alcalde de Luceni se habia acordado y consentido la restitucion, y en que una vez admitida la apelacion no tenia el Juzgado jurisdiccion para entrar en el fondo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo

con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 2.º encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y en el 5.º cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el número 3.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas; puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su quinta disposicion, exponiendo el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, autoriza el cerramiento y acotacion de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manu-

tencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Luceni mandando componer los cuellos de las acequias está dentro de sus legítimas atribuciones, y si se excedió en el uso de ellas, al designar el sitio de que habia de tomarse la tierra y cascajo para este servicio público, al superior gerárquico en el orden administrativo toca corregir este abuso.

2.º Que las providencias administrativas son revocables por las Autoridades de este orden y no por las judiciales en la via sumarísima del interdicto, sin perjuicio de que puedan usar de su derecho los que se crean agraviados en el correspondiente juicio plenario de posesion ó propiedad:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion:

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 157.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Industria.

Programa de la exposicion internacional de pesca que permanecerá abierta en Boulogne-Sur-Mer (Francia) Del 1.º de Agosto al 16 de Setiembre de 1866.

El objeto espreso de dicha Expo-

sición es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy día en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces;—el de los procedimientos empleados para la preparación, la conservación y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas;—el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sea de causas naturales, ó ya también de una explotación demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

1.º A las pescas del Océano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies más pequeñas.

2.º A las pescas de los ríos, lagos, canales y estanques.

3.º A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:

1.º Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como también las diferentes partes de su aparejo.—Buques-viveros.

2.º Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.

3.º Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricación.

4.º Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como también las materias primeras, máquinas y herramientas para su confección.

5.º Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.

6.º Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparación y conservación.

7.º Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.

8.º Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicación de su procedencia y precio.

9.º Muestras de pescados preparados cuáles se venden ó podrían venderse al comercio.

10. Aparatos destinados al embalaje y á la expedición del pescado.

11. Productos industriales del pescado destinados á la economía doméstica, á la agricultura, á las artes, etc.—Productos directos de

la pesca;—corales, esponjas, conchas, nácares, perlas, etc.

12. Modelos de pilones, balsas, cañales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproducción de los moluscos.

13. Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura,—escritos de todos géneros destinados á la instrucción práctica de los pescadores;—dibujos, pinturas á la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativos á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La Exposición se celebrará en «Boulogne-sur-Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comisión elevará según lo exija el número y las dimensiones de los objetos espuestos. Dicha Exposición se abrirá el 1.º de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar antes del 1.º de Marzo de 1866, «término de rigor». Las cartas, dirigidas al Señor Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca en «Boulogne-sur-Mer (Francia),—M. le Secrétaire de la Commission de l'Exposition de peche á Boulogne-sur-Mer (France),» deberán dar á conocer con precisión el objeto espuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y también por conducto de los Sres. Cónsules y agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á Su Exca. el Sr. Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición.

«Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos espuestos, serán á cargo de la Comisión, pero con la condición de que para la expedición se han de emplear las vías que ella indique al responder á las peticiones de los esponentes.»

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al Señor «Secretario de la Comisión» de la Exposición. Dichos objetos habrán de llegar á «Boulogne» antes del 1.º de Mayo de 1866.

Como la Comisión desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las Socie-

dades sabias, industriales y de aclimatación; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los países. En cambio de las simpatías que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los esponentes y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos espuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distribuirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los exponentes las ventajas de una gran publicidad. Después que la Exposición se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripción de los objetos más útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la Exposición haya suministrado.

La Comisión solicitará de la Comisión imperial de la Exposición Universal que se abrirá en París, en 1867, el favor de hacer figurar en esta Exposición los objetos «enviados del extranjero, que se juzquen dignos de ello», y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los exponentes las mayores facilidades para la venta no tan solo de sus productos sino también de los objetos que hayan enviado, los cuales, sin embargo, no podrán retirarse de la Exposición hasta que esta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán también en sumas destinadas sobre todo á realizar las mejoras indicadas por la Comisión ó por el jurado internacional constituido a propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la Exposición, se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto «aquarium» que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese «aquarium» no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el «Museo» de Boulogne, el cual, como la «Biblioteca de la ciudad,» estará abierto todos los días.

—La Comisión cuidará de la admisión y de la alimentación de los «aquarium» particulares.

El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comisión, Levert.

—El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice Presidente, Barón de Farincourt.—Los Vice-Presidentes honorarios: Trudin-Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio.

—Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.

Boulogne-Sur-Mer, 31 de Agosto de 1865.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto por Real orden de 3 del actual para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Valladolid 15 de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 162.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villagarcía de Campos, dotada con 350 escudos, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio que se insertará por tres veces en el «Boletín oficial» y en la «Gaceta de Madrid» como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Valladolid 15 de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 163.

Estados sobre diversiones y espectáculos públicos en el año de 1865.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en un término muy breve, que no ha de exceder del día 28 del actual, un estado cuya redacción ha de ajustarse al modelo que se inserta á continuación de esta circular, en el cual se expresa el número de establecimientos que hubo en cada localidad, durante el año pasado de 1865, destinados á diversiones y espectáculos públicos, con los demás detalles que el citado modelo indica.

Espero, que no ofreciendo ninguna dificultad la ejecución de este trabajo practicado ya en años anteriores, las Autoridades municipales dictarán las disposiciones oportunas para que se lleve á cabo inmediatamente y con toda exactitud, de modo que los estados obren en este Gobierno de providencia dentro del plazo prefijado.

Valladolid 17 de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

ESTADO expresivo del número de establecimientos destinados á diversiones y espectáculos públicos que habia en este Ayuntamiento en el año pasado de 1865.

Table with columns: TEATROS, SOCIEDADES, PLAZA DE TOROS, CIRCOS, JUEGOS. Sub-columns include: Número de Teatros, Número de localidades, Número de funciones (Dramáticas, De ópera, De zarzuela), Dramáticas, De música, De baile, Otras clases, Número de plazas, Número de localidades, Número de funciones, Ecuestres, Gallísticos, Número de circo, Número de funciones, DE PELOTA.

- (1) Han de comprenderse únicamente los edificios locales propiamente llamados teatros...
(2) En la casilla, otras clases, se comprenderán los casinos, círculos y demás sociedades parecidas.
(3) Han de comprenderse únicamente las plazas de toros propiamente dichas...
(4) Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente contruidos al efecto.

Núm. 169. Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido. Al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, participo: Que en este Juzgado de mi cargo y testimonio de escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, contra Angel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, y Antolin Aguilar Cea, de igual naturaleza y residencia, sobre atentado contra el Alcaide de la cárcel de este partido, y fuga de la misma, en cuya causa he mandado por auto del doce del actual se exhorte á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de la seguridad pública en esa provincia, para que por cuantos medios exigiera su celo, procuren averiguar el paradero de los fugados, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria. Y á fin de que pueda tener efecto lo mandado, libro el presente por el cual, de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia ruego y suplico, que recibido que sea, se sirva aceptarle y ordenar en cumplimiento; pues de hacerlo así,

administrará justicia quedando ya al tanto en casos idénticos. Dado en Villadiego á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Carlos Loysele.— Por su mandado, Guillermo Rico. Señas de los fugados. Antolin Aguilar Cea, natural y residente de Santoyo, soltero, carpintero, de 26 años, estatura regular grueso, ampollado de cara, hoyado de viruelas, pelo negro; viste pantalón de corte, color oscuro, con lista y franja de color, chaqueton de paño color avellana, con botones grandes de pasta y cerco dorado, capa de paño pardo en buen uso, gorra de paño usado y zapatos blancos. Angel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, casado, labrador de 56 años, estatura regular, buen color, pelo entre cano barba idem poblada; viste pantalon de paño de Astudillo, chaqueton y capa del mismo paño, gorra de piel negra y zapatos de becerro blanco. CIRCULAR.—NÚM. 155. El día 6 del actual fué encontrada en término de Torrescarraca una cabeza humana desposeida ya del cuero cabelludo y mandíbulas, copiando los facultativos que la han

reconocido que su separacion del cuerpo vivo á que perteneciese debe datar de dos meses próximamente. Lo que he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia, con el celo que les distingue, y por cuantos medios estén á su alcance, procuren averiguar si de sus respectivos distritos han notado la falta de alguna persona acerca de la cual se sospeche que haya succumbido á una muerte violenta. Valladolid 14 de Febrero de 1866. —José Gallostra

del Banco de Valladolid el día 31 de Febrero de 1866. Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos, se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas; asimismo procederán á indagar el paradero del aderezo que se cita. Valladolid 16 de Febrero de 1866. —José Gallostra. Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid. Con esta fecha ha sido nombrado don Venancio Gonzalez recaudador y ejecutor para los atrasos que resultan en el partido de Tordesillas, á favor del recaudador que fué de contribuciones de esta provincia don Miguel Ogarte. Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes del expresado partido, recomendándoles presenten á dicho recaudador los auxilios que previene la instruccion. Valladolid 16 de Febrero de 1866. —José María de Undabeytia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES O HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE LAS HAN recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
112.118	3.145'37	D. Saturnino Perez Cortaza	D. Andrés Corral.	6 Oct. 1865.
112.170	13.519	José Rodriguez Alvarez.	Manuel Ortiz de Pinedo.	27 id. id.

Madrid 4 de Febrero de 1866.—V. B.; Sancho.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Núm. 143.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Enero de 1866.

ACTIVO.

Caja... {	Metálico..	44,424 29	} 6.814,951 92
	Billetes..	6.734,500	
	Efectos pendientes de cobro..	36.027 63	
Cartera..			17.523,046 68
Corresponsales..			18,159 60
Moviliario..			71,467 85
Gastos de instalacion..			120,468 58
Gastos generales de comercio y del personal..			115,708 12
Efectos depositados {	Por garantías de cartera..	5.266,000	} 29.936,690
	Por depósitos..	24.670,690	
Diversos..			787,271 60
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro..			73,850 17
Ganancias y pérdidas..			
Total activo....			55.461,614 52

PASIVO.

Capital del Banco..		6.000,000	
Cuentas corrientes. {	Por metálico..	1,935 92	} 9,735 92
	Por billetes..	7,800	
Billetes emitidos..		15,803,000	
Depósitos..		30,385,522	
Imposiciones..		6,000	
Corresponsales..		546,682 03	
Fondo de reserva..		1,923,402 97	
Diversos..			
Dividendos..			
Ganancias y pérdidas..			
Beneficios á recibir..		787,271 60	
Total pasivo...			55.461,614 52

Valladolid 31 de Enero de 1866.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—Por el Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V. B.—El Comisario Regio, José de Beruete.

Núm. 156.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcór.

Solicitada y obtenida la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la plaza vacante de Médico Cirujano titular de esta villa.

Su dotacion, como partido de 3.ª clase, conforme al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, consiste en 200 escudos anuales, con la obligacion de visitar á 70 familias pobres; además percibirá por cada una de las 24 que exceden de aquel número, 2 escudos, pagados unos y otros de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El facultativo titular podrá celebrar ajustes ó igualas con los demás vecinos en número de 250, segun los últimos datos estadísticos de movimiento de poblacion.

Los deberes mútuos, así del facultativo como del Ayuntamiento, respecto de la asistencia de los pobres, serán objeto de un documento en que se expresen las condiciones del contrato conforme el expediente, Ley de sanidad y Reglamento citado.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Sr. Alcalde en el término de 35 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid»

Villalba del Alcór 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Rufo Diez.—José Rodriguez, Secretario.

En la calla de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de venta los estados de juicios verbales y conciliacion, y presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo, así como recibos de inquilinato y libros de lavandera.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.